

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 097

(Abril 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía Municipal, expidió la Resolución No 130 del día 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se resuelve querrela civil de policía por perturbación a la Posesión.

Que el acto administrativo fue notificado por correo electrónico y personalmente a las partes del Proceso, y estando dentro de la oportunidad legal la parte Querellante interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que la Inspectora de Policía por medio de la Resolución No 176 del 12 de noviembre de 2019, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte Querellante, no reponiendo la decisión, toda vez, que la Entidad Accionante no demostró que el Señor Julio Ocampo hubiera ejercido actos perturbatorios en predio de la Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P, además, nunca allegaron al proceso pruebas que demuestran la responsabilidad del Señor Ocampo, únicamente arrimaron varias fotografías donde se evidencia la ruptura de una manguera en el Predio del Señor Julio Ocampo, por lo cual, la Inspectora de Policía concedió el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico.

Que el día 15 de noviembre de 2019 bajo radicado interno 004182 la Inspectora de Policía envió a este Despacho el expediente de querrela civil de policía con la finalidad de resolver el recurso de apelación interpuesto por la Parte Querellante.

Teniendo presente lo anterior, este Despacho procede a exponer los siguientes

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 el titular de la posesión podrá instaurar querrela ante el inspector de policía mediante el procedimiento estipulado en el artículo 223 de la precitada ley, el cual consagra el proceso a seguir por los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las Autoridades Especiales de Policía, cuando se presentan comportamientos contrarios a la convivencia, en el cual se encuentra ubicado los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, además, el que incurra en uno o más de estos comportamientos se le aplicaran las medidas correctivas de restitución y protección de bienes inmuebles, en virtud del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

De conformidad con la anterior normatividad, la protección policiva procede para amparar los derechos de posesión o mera tenencia que las personas ostentan sobre los bienes, en este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado como en Sentencia T-302/11 en cuanto a que “cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación, el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, en los procesos policivos no se controvertirá el derecho e dominio de tal suerte que no se tendrá en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo, (...) las autoridades en el amparo policivo les corresponde verificar situaciones de hecho, reales, materiales, observables y aprehensibles a través de los sentidos (relación entre el poseedor o tenedor y la cosa). No están autorizados para determinar situaciones de derecho, como lo sería el estudio de si esa relación posesoria o de mera tenencia está autorizada, es legítima, es clandestina o está viciada, tema que es del resorte de los jueces de la república”.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En ese orden de ideas la Autoridad Municipal en ejercicio del poder de policía tiene la obligación de tomar las medidas inmediatas tendientes a precaver la perturbación, con la finalidad de mantener el statu quo, aunque pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo. Esta es la razón por la cual el amparo policivo busca mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, mientras que el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar, de conformidad con el artículo 80 de la ley 1801 de 2016, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 80: **Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar”.

En ese orden de ideas, los artículos 762 y 775 del Código Civil, en su respectivo orden, consagran:

“**ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

“**ARTICULO 775. MERA TENENCIA.** Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno”.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

A lo anterior, el Título VII “De la protección de bienes Inmuebles” de la Ley 1801 de 2016 destina el Capítulo I a identificar las situaciones jurídicas que son susceptibles de protección jurídica e institucional a través del procedimiento policivo establecido en dicha normatividad.

En consecuencia, de ello, el artículo 76 determina como objeto de protección administrativa las siguientes situaciones jurídicas existentes entre una persona respecto de un bien inmueble, a saber:

1. La posesión. (Art. 762 del Código Civil)
2. La mera tenencia. (Art. 775 del Código Civil)
3. La servidumbre. (Art. 879 del Código Civil)

Para el caso que nos ocupa, y de acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente, para este Despacho es acertado lo aducido por parte de la Inspectora de Policía, que la Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P., no demostró que se hubieran realizado actos perturbatorios en el predio en discusión por parte de los Querellados ni probaron su culpabilidad sobre los hechos aducidos en la Querella, si bien se observan unas fotografías de unas mangueras que conducen agua y que hay derrame de la misma, no se puede concluir que fueron los Señores Julio Ernesto Ocampo Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No 18.466.922, Hernando Orozco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.759 y Luis Fernando Arias Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 70.725.961, los que dolosamente cortaron las mangueras ocasionando dicho daño que derivó en un movimiento en masa sobre el Predio de propiedad del Querellante, donde se produjo la pérdida de banca de una vía terciaria construida por éste, por lo tanto, este Despacho no puede endilgarle tal responsabilidad a los accionados, toda vez, que no hay forma de individualizarlos de que ellos hubieran sido los causantes de los daños, para este Despacho el movimiento en masa pudo haber sido ocasionado por varios factores, tal como lo contempla CORNARE en su informe, quien es la Autoridad Ambiental competente que se encuentra en esta jurisdicción y es la que nos aporta el concepto técnico y los lineamientos que debemos seguir para dirimir esta situación, informe que hace parte integral del expediente de la presente Querella,

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

donde expone que el movimiento en masa se pudo dar “como consecuencia del mal manejo de aguas provenientes del rebose del acueducto y aguas residuales de fincas del sector del deslizamiento, sumado a la apertura de vía realizado por el proyecto hidroeléctrico Aures Bajo que pudo interrumpir el flujo de agua superficial, además del mal manejo de aguas de escorrentía por la inexistencia de obras de cruce de agua en el sector. La apertura de vías no tiene en cuenta las condiciones de diseño y construcción en condiciones estáticas y dinámicas que cumplan con los factores de seguridad establecidos por la norma, en especial la NSR-10”, sin embargo, no se puede dejar pasar por alto, de requerir y hacerles un llamado de atención a los Señores Julio Ernesto Ocampo Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No 18.466.922, Hernando Orozco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.759 y Luis Fernando Arias Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 70.725.961, para que estén pendientes de las mangueras que conducen las aguas a sus viviendas con la finalidad de que permanezcan en buen estado, así mismo, de las aguas residuales, evitando descargas a campo abierto y de esta forma realizar un buen manejo de las aguas, igualmente, a ser vigilantes para que no se vuelva a presentar más afectaciones de este tipo, que en últimas los perjudicados son ustedes mismos y toda la comunidad de la Vereda Naranjal.

Es oportuno y pertinente traer a colación unos apartes, las conclusiones y las recomendaciones del informe técnico elaborado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE, toda vez, que es la Autoridad Ambiental que cubre esta jurisdicción y de la cual se debe seguir sus lineamientos y cumplir con las ordenes y recomendaciones dadas por esa Entidad, informe que hace parte integrante del Proceso de Querrela:

“En dicha visita se verificó que actualmente la vía presenta varias evidencias de riesgo al observar inestabilidad en la ladera producto de un movimiento en masa tipo remontante (Ilustración 4), con la presencia de varios deslizamientos activos dentro del mismo. Estos procesos son ocasionados por el desconfinamiento de los materiales (depósitos de vertiente y horizonte de meteorización de esquistos especialmente IC a IC-IIA) debido al mal manejo de aguas como la apertura de vía sin consideraciones técnicas en cuanto a la estabilización de taludes y obras de drenaje”.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

“Es importante anotar que según lo indicado por el usuario, en la parte más alta de la vertiente, se encuentran mangueras que fueron instaladas por el personal de Aures Bajo, con el fin de conducir aguas residuales y de escorrentía hacia la parte baja de la vía. No obstante, estas mangueras no conducen de manera adecuada las aguas de infiltración de la parte alta. No se observan rondas de coronación, canales perimetrales, cunetas, o drenes subhorizontales que permitan direccionar adecuadamente el agua hacia la pata de los taludes al borde de la vía. Adicionalmente, no se observan obras de drenaje de recolección como cunetas, pocetas u otras ni obras de estabilización que garanticen la estabilidad del terreno, tales como terrazas o bermas, pernos, anclajes, mallas u otras que garanticen esta condición”.

“18. CONCLUSIONES

- Acerca del informe técnico regional paramo CORNARE – Radicado 133-0211-2019
- Acerca de la queja del señor Julio Ocampo – Radicado SCQ-133-0037-2019

La zona donde se presenta el movimiento en masa de aproximadamente 15551 metros cuadrados de área, corresponde a una zona de alto riesgo debido a que dentro de su área de influencia se encuentra localizada la escuela de la vereda Naranjal Abajo, la vivienda de la familia Ocampo, la escuela veredal y la vía terciaria que conduce a la zona de captación del proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo, la cual es utilizada por los habitantes del sector.

Esta zona de alto riesgo se caracteriza por presentar inestabilidad como consecuencia del mal manejo de aguas provenientes del rebose del acueducto y aguas residuales de fincas del sector del deslizamiento, sumado a la apertura de vía realizado por el proyecto hidroeléctrico Aures Bajo que pudo interrumpir el flujo de agua superficial, además del mal manejo de aguas de escorrentía por la inexistencia de obras de cruce de agua en el sector. La apertura de vías no tiene en cuenta las condiciones de diseño y construcción en condiciones estáticas y dinámicas que cumplan con los factores de seguridad establecidos por la norma, en especial la NSR-10. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

No se observan obras de drenaje u obras de arte que permitan la salida de agua de escorrentía en la parte de los taludes de manera adecuada, ni obras de estabilización que impidan la detonación de procesos erosivos como altas pendientes y baja resistencia al cortante de los materiales de la zona (Depósitos de vertiente sueltos de tamaño centimétrico a métrico)

No se observan en la actualidad, medidas de manejo definitivas que favorezcan las condiciones de seguridad de los habitantes de la zona”.

“19. RECOMENDACIONES

(...)

19.3. Informar a la Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P., para que de manera **INMEDIATA realice la recolección del material desprendido de este movimiento en masa.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

19.4. La Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P., deberá acoger de manera **INMEDIATA las recomendaciones del estudio realizado por la Empresa BIOEXPLORA, con el fin de realizar el manejo de aguas en toda esta zona además de las obras de drenaje de la vía, las cuales ha sido reiterativas por parte de la Corporación.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

19.5. La Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P., deberá allegar diseños de las obras definitivas teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Análisis de estabilidad cumpliendo con los factores de seguridad de diseño 1.5 para condiciones estáticas y 1.05 para condiciones pseudoestáticas. Este deberá presentar análisis de flujo de agua en la vertiente teniendo en cuenta análisis de exploración en campo. Si se utiliza información secundaria, ésta deberá ser correlacionada con su respectivo análisis.
- b) Instalar mojones o inclinómetros en la parte alta, media y baja de la ladera con el fin de verificar las condiciones de movimiento de material en la zona de deslizamiento. Éstos deberán abarcar el área del deslizamiento.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

- c) Allegar planos con el diseño definitivo de las obras a implementar para la estabilización del terreno.

19.6 Aures Bajo S.A.S. E.S.P., deberá realizar análisis hidrológico e hidráulico de las fuentes hídricas de la zona con el fin de conocer el comportamiento actual de las mismas así como su caudal”.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No 130 del 26 de septiembre de 2019 por medio de la cual se resuelve querrela civil de policía por perturbación a la posesión, igualmente, se agregarán unos artículos con la finalidad de realizar unas precisiones al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No 130 del 26 de septiembre de 2019 por medio de la cual se resuelve querrela civil de policía por perturbación a la posesión, proferida por la Inspectoría de Policía Municipal, por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA AURES BAJO S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.740.329-7, para que de manera **INMEDIATA** cumpla con las órdenes impartidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE CORNARE, estipuladas dentro del informe técnico radicado 112-0849-2019, las cuales son las siguientes:

“19.3. Informar a la Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P., para que de manera **INMEDIATA realice la recolección del material desprendido de este movimiento en masa.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

19.4. La Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P., deberá acoger de manera **INMEDIATA las recomendaciones del estudio realizado por la Empresa BIOEXPLORA, con el fin de realizar el manejo de aguas en toda esta zona**

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

además de las obras de drenaje de la vía, las cuales ha sido reiterativas por parte de la Corporación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

19.5. La Empresa Aures Bajo S.A.S. E.S.P., deberá allegar diseños de las obras definitivas teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Análisis de estabilidad cumpliendo con los factores de seguridad de diseño 1.5 para condiciones estáticas y 1.05 para condiciones pseudoestáticas. Este deberá presentar análisis de flujo de agua en la vertiente teniendo en cuenta análisis de exploración en campo. Si se utiliza información secundaria, ésta deberá ser correlacionada con su respectivo análisis.
- b) Instalar mojones o inclinómetros en la parte alta, media y baja de la ladera con el fin de verificar las condiciones de movimiento de material en la zona de deslizamiento. Éstos deberán abarcar el área del deslizamiento.
- c) Allegar planos con el diseño definitivo de las obras a implementar para la estabilización del terreno.

19.6 Aures Bajo S.A.S. E.S.P., deberá realizar análisis hidrológico e hidráulico de las fuentes hídricas de la zona con el fin de conocer el comportamiento actual de las mismas, así como su caudal”.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia a lo anterior, los Señores Julio Ernesto Ocampo Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No 18.466.922, Hernando Orozco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.759 y Luis Fernando Arias Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 70.725.961, deben permitir a la EMPRESA AURES BAJO S.A.S. E.S.P., la recolección del material desprendido del movimiento en masa en la zona del deslizamiento, la cual la Empresa está facultada para solicitar acompañamiento de la Fuerza Pública de ser necesario.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SONSON (Ant), en cabeza de la Inspectora la Doctora Marcela Henao Escobar, realizar seguimiento y velar por el cumplimiento de las órdenes impartidas a la EMPRESA AURES BAJO S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.740.329-7, por la CORPORACIÓN

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE CORNARE, estipuladas dentro del informe técnico radicado 112-0849-2019, el cual hace parte integrante del expediente del proceso de querrela, y en caso de cualquier incumplimiento, deberá informar a la Autoridad Ambiental, con el fin de que esa Entidad aplique las medidas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR Y LLAMAR LA ATENCIÓN a los Señores Julio Ernesto Ocampo Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No 18.466.922, Hernando Orozco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.759 y Luis Fernando Arias Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 70.725.961, para que estén pendientes de las mangueras que conducen las aguas a sus viviendas con la finalidad de que permanezcan en buen estado, así mismo, de las aguas residuales, evitando descargas a campo abierto y de esta forma realizar un buen manejo de las aguas, igualmente, a ser vigilantes para que no se vuelva a presentar más afectaciones de este tipo, que en últimas los perjudicados son ustedes mismos y toda la comunidad de la Vereda Naranjal.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a las partes del proceso, que la sustracción o violación al presente acto administrativo, acarrea como sanciones la señalada en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reformo la Ley 599 que preceptúa:

“ARTÍCULO 47. El artículo [454](#) de la Ley 599 quedará así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Representante Legal de la EMPRESA AURES BAJO S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 900.740.329-7 Doctor Juan Carlos Mejía Osorio identificado con la cedula de ciudadanía No 71.678.555, al Señor Julio Ernesto Ocampo Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No 18.466.922, al Señor Hernando Orozco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No 70.724.759 y al Señor Luis Fernando Arias Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 70.725.961, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso y en consecuencia se entiende agotada la vía gubernativa.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los dos (02) días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		02/04/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora